



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 02/03/2021

Radicado	08-001-33-31-013- 2017-00323 -00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA
Demandado	NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN SOCIAL – UGPP
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Estando el presente asunto al Despacho próximo a efectuarse Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme fue dispuesto en Audiencia Inicial celebrada el día 05/11/2020, se observa que el AREA DE NOMINA DE LA UGPP, dio repuesta a la solicitud de prueba, documentos que reposan en la carpeta: 11. 2017-00323-00 RESP. REQUERIMIENTO, 12. 2017-00323-00 CONT. REQ y 16. 2017-00323-00 RESP. REQUERIMIENTO Archivos PDF:

- 2017-00323-00 ACUSE RECIBO MEMORIAL
- 2020111003406961_1604615446637_2020111003406961
- 2020111003406961 1604615446761 CC7482652
- 2020111003406961 1604615446902 CUPON PAGO
- 2020111003406961_1604615446995_EDISON RAMIREZ AUTO INICIAL III-1600811457014 UGPP
- 2020111003406961_1604615447120_liquidacion detallada.

Así mismo figura en la Carpeta: **15. 2017-00323-00 RELACIÓN MESADAS**, el siguiente archivo en PDF:

• Edison Ramirez Relación mesadas a 2020

Por su parte el Dr, ALBERTO GARCIA B. Profesional Universitario Grado 12 Contable adscrito a Secretaria del Tribunal Administrativo del Atlántico presentó liquidación, la cual reposa en la carpeta: **21. 2017-00323-00 LiquidacionContador**, Archivos PDF:

- 2017-00323-00 AcuseRecibo
- LIQ EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA vs UGPP-RAD N°2017-00323 (Autoguardado)-signed

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las documentales allegadas, previo a la audiencia procede el despacho a incorporar las pruebas referidas y ponerlas a disposición de las partes, para tal efecto, por Secretaría remitir el link del expediente en medio magnético en el presente asunto.

De otro lado, advierte el Despacho la necesidad de Oficiar a la UGPP, a efectos que en forma detallada explique el origen del concepto "REINTEGROS NACIÓN DESCUENTOS POR APORTES" aplicado al ejecutante y la forma en que llegó a su liquidación por valor de \$52.399.340,00, para lo cual se le concede el término de dos (2) días una vez reciba el presente auto. Adviértasele a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Informe que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese y téngase como prueba los documentos señalados en la parte motiva y póngase a disposición de las partes, para tal efecto, por Secretaría remitir el link del expediente en medio magnético.

SEGUNDO: OFICIAR a la UGPP, a efectos que en forma detallada explique el origen del concepto "REINTEGROS NACIÓN DESCUENTOS POR APORTES" aplicado al ejecutante y la forma en que llegó a su liquidación por valor de \$52.399.340,00, para lo cual se le concede el término de dos (2) días una vez reciba el presente auto. Adviértasele a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Informe que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLAATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6d2a7a3948f4b42d34b86813de6804be8a5ba74bb215c5f7554766590891ca7 Documento generado en 02/03/2021 04:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica